

HIPOTECARIO No. 50001315300320170038900

Dionicio Castellanos <dioniciocastellanos@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
drjohnvasquezrobledo@gmail.com <drjohnvasquezrobledo@gmail.com>; Dionicio Castellanos
<DIONICIOCASTELLANOS@HOTMAIL.COM>

JUEZ 3ª CIVIL DEL CIRCUITO

HIPOTECARIO No. 50001315300320170038900 JOSE BERNARDO GUACAME RODRIGUEZ
vs ALCIDES RINCON SANTIAGO

Adjunto incidente de nulidad

Agradezco acuse recibido

Marzo 15 de 2022

DOCTORA
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ 3ª CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA : HIPOTECARIO No. 50001315300320170038900
DEMANDANTE : JOSE BERNARDO GUACAME RODRIGUEZ
DEMANDADO : ALCIDES RINCON SANTIAGO

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN en representación del demandado ALCIDES RINCON SANTIAGO, teniendo en cuenta que no se dio curso al incidente de nulidad procesal que interpuse el 3 de noviembre de 2021 a las 3:35 p.m., y tampoco se me reconoció personería para actuar, por medio del presente escrito nuevamente presento **incidente de nulidad** procesal.

Son fundamentos del incidente los siguientes:

CAUSALES INVOCADAS

Invoco tres causales de nulidad procesal en el presente asunto:

La primera causal de nulidad:

La primera causal de nulidad invocada nace de una providencia que se dictó estando el proceso interrumpido:

El auto del 11 de junio de 2019 ordenó la **suspensión** del proceso por tres meses desde el 5 de junio de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019. El 30 de julio de 2019 se revocó el auto proferido el 11 de junio de 2019 y se ordenó la **interrupción** del proceso y la **notificación por aviso** al demandado, la parte demandante no dio cumplimiento a la *notificación por aviso*, toda vez que en el proceso *no parece el aviso* del cual se pueda evidenciar que se cumplió la orden judicial conforme al artículo 292 del C.G.P. (Ver folios 188 y 196 al 198 del C 2º).

El proceso se **interrumpió** desde el 5 de junio hasta el 5 de septiembre de 2019, en el interregno de interrupción se proferieron dos providencias judiciales:

La primera, se profirió conforme a derecho porque se estaba dilucidando la *suspensión o interrupción* procesal;

La segunda, se profirió el 30 de julio de 2019 cuando el proceso estaba interrumpido, el Juzgado *reanudó el proceso antes de la oportunidad debida*, por consiguiente, desde 30 de julio de 2019 se configuró la nulidad procesal contenida en el numeral 3º del art. 133 del C.G.P.

La segunda causal de nulidad:

La segunda causal de nulidad invocada es extra-procesal y de raigambre constitucional, a voces de la constitución *toda prueba obtenida con violación del debido proceso es nula de pleno derecho* (art. 29 C.N.), la diligencia de secuestro practicada con una persona que no cumple con los requisitos para ejercer como secuestre, no puede tener cabida en un proceso judicial.

El *acta* que contiene la *practica del secuestro* no se levantó de *acuerdo con la ley de procedimiento civil*, el comisionado no puede desatender los mandatos del comitente, ni los mandatos procesales. La ley procesal es de *orden público* y de *obligatorio cumplimiento*:

- a) En el acta de secuestro *no aparece un auxiliar* de justicia habilitado para ejercer el cargo de secuestre.
- b) El comisionado *no tenía facultad* para remover al secuestre por una persona de la misma raigambre.
- c) El secuestro sin secuestre se torna nula de pleno derecho.
- d) El acta de secuestro representa una *mentira* que fue auspiciada por el apoderado de la parte demandante.

Así las cosas el acta de secuestro que milita en el proceso es una prueba *ilegal* que no legítima otras instancias procesales, sin secuestro no se puede aprobar el avalúo, y sin avalúo no se puede fijar fecha de remate.

La tercera causal de nulidad:

La nulidad absoluta descrita en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P., no se puede sanear hasta que no se **rehaga** nuevamente la instancia **pretermitida**, es decir, hasta que no se secuestre el bien inmueble como en derecho corresponde.

Al respecto, hago un recuento de la trazabilidad de la diligencia de secuestro que obra en el proceso para demostrar la irregularidad procesal insalvable:

Mediante Despacho Comisorio No. 064 emitido el 20 de junio de 2018 dentro del proceso referenciado, el comitente ordenó al Alcalde Municipal de Villavicencio que practicara diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio 230-179470, en el Despacho Comisorio el Juzgado comitente otorgó al Alcalde la facultad de *sub-comisionar* y de ser necesario **reemplazar** al secuestre.

El Alcalde sub-comisionó a la Corregidora No. 1 de la Cuncia, quien a su vez, procedió a *reemplazar* a la secuestre por una persona que no estaba habilitada por la ley para ejercer ese cargo.

La apoderada del actor en diligencia de secuestro presentó a KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO identificada con C.C. No. 1.121'924.227 como auxiliar de la justicia sin serlo.

La Corregidora de la Cuncia la posesionó del cargo a una persona que no estaba inscrita en la lista de auxiliares de justicia para desempeñar el cargo de secuestre en la categoría dos (2).

La resolución No. DESAJVIO17-154 del 23 de enero de 2017, y la resolución No. 0031 del 19 de enero de 2021, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio Meta, no incluyeron a KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO en la lista auxiliares de justicia en condición de secuestre categoría dos (2).

Como puede ver su señoría, el procedimiento quedó viciado de **nulidad absoluta** porque el comisionado **pretermitió integralmente** la orden impartida en el Despacho Comisorio en esa instancia procesal, porque cuando *reemplazó* al auxiliar de justicia, **no lo reemplazó por otro auxiliar de justicia**, por lo tanto, se hace necesario que se *rehaga* la diligencia de secuestro, de tal manera que se cumplan los requisitos legales de la instancia procesal *pretermitida*, tal como en derecho corresponde.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA NULIDAD PROCESAL

Dentro del proceso judicial está demostrada la **nulidad absoluta** procesal y constitucional, nulidad que no se puede convalidar porque se pretermitió integralmente el secuestro del inmueble.

El artículo 132 del Código General del Proceso, establece que “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”, a su vez, el inciso primero del artículo 448 *ibídem* contempla que para que se fije fecha de remate en el proceso debe estar ejecutoriada la sentencia, así mismo establece que, las partes pueden pedir que se fije fecha para remate de bienes siempre que se haya embargado, secuestrado y avaluado el bien a rematar.

Al revisar minuciosamente el procedimiento nos encontramos que el inmueble a rematar no está debidamente secuestrado y avaluado, por lo tanto, no hay lugar a fijar fecha de remate.

Sí la diligencia no cumple con el procedimiento establecido para el secuestro, la diligencia es nula. El proceso no puede continuar su curso normal porque otras instancias procesales dependen del secuestro, por ejemplo, el aviso de remate también será nulo sí no se cita al secuestre en los avisos del remate.

Al respecto, el artículo 450 del C.G.P., claramente establece:

“Artículo 450. Publicación del remate. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.”

En el aviso de remate tiene que citar el “nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre”. Aporto prueba suficientes para evidenciar que la señora KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO no tiene la condición de secuestre, por consiguiente.

El demandante engañó injustificadamente a la comisionada, ese *engaño* perjudica gravemente los intereses patrimoniales de mi representado judicial, la justicia no pude patrocinar el desconocimiento de normas procesales porque ellas son de *orden público y de obligatorio cumplimiento* (art. 13 C.G.P.).

La persona que se posesiona en un proceso judicial como secuestre, tiene que haber cumplido con toda la requisitoria legal de selección impuesta por el Consejo Superior de la Judicatura: (i) pagar la póliza que garantice cualquier perjuicio que se le cause a las partes del proceso, (ii) aportar los estudios y pruebas que evidencien las capacidades del aspirante al cargo, (iii) demostrar la solvencia económica. esas situaciones aquí no sucedieron. KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO no cumplió los requisitos para ser incluida en la lista de auxiliares de justicia de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio Meta.

Mi representado tiene derecho a gozar del control de legalidad para que se le reestablezca el debido proceso constitucional vulnerando, habida cuenta que *es nula de pleno derecho toda prueba obtenida con violación del debido proceso constitucional* (art. 29 C.N.).

El art. 741 del Código Civil establece que en diligencia de remate *el Juez vende en nombre y representación del deudor*, quiere ello decir, que, el remate es una venta imperfecta, sin embargo, el operador judicial debe cumplir con todos los trámites previos o las *formas propias del juicio ejecutivo* para cumplir con las *solemnidades* que implica la tradición del dominio en remate, el vendedor está obligado por la ley a cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 765 y 1857 del Código Civil.

Concluyendo, no queda otra opción más que la realizar la diligencia de secuestro del inmueble como en derecho corresponde, para poder cumplir con las *solemnidades* que exige la tradición del dominio de un inmueble rematado.

PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a la señora Juez con todo respeto y comedimiento le solicito:

1. Que se sirva declarar **la nulidad absoluta** de todo lo actuado a partir del 26 de abril del 2019 fecha en la que se realizo ilegalmente el secuestró el inmueble.
2. Así mismo, solicito se sirva instar al apoderado de la parte demandante Doctor JHON VASQUEZ ROBLEDO o a quien haga sus veces, para que realice la notificación de todos los memoriales al correo dioniciocastellanos@hotmail.com de la parte demandada, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS

Documentales

Aporto las siguientes pruebas documentales para que sean tenidas en cuenta en momento oportuno:

1. Aporto copia de la resolución No. 0031 expedida el 19 de enero de 2021 y de la resolución DESAJVIO17-154 expedida el 23 de enero de 2017 por el jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura de la Republica de Colombia.

Testimoniales:

A su señoría solicito se sirva decretar y practicar el testimonio de KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO identificada con C.C. No. 1.121'924.227 estaba inscrita en la lista de auxiliares de justicia de Villavicencio, la testigo se puede notificar por intermedio del apoderado de la parte actora doctor JHON VASQUEZ ROBLEDO, quien se puede ubicar en la carrera 16 No. 94 A 62 oficina 1, barrio Chico de Bogotá D.C., correo electrónico drjohnvasquezrobledo@gmail.com

NOTIFICACIONES

Parte actora:

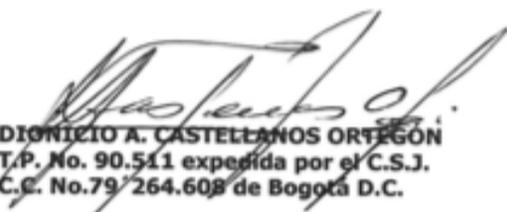
Sírvase señor Juez instar al apoderado judicial de la parte actora de la parte actora el Doctor JHON VASQUEZ ROBLEDO que notifique todos los memoriales que presente al correo electrónico dioniciocastellanos@hotmail.com en el cual recibiré todas las notificaciones de los memoriales que contengan peticiones, incidentes y recursos ordinarios que llegare a presentar, tal como lo manda el Decreto 806 de 2020.

KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO se puede notificar por intermedio del apoderado del demandante JHON VASQUEZ ROBLEDO a la carrera 16 No. 94 A 62 oficina 1, barrio Chico de Bogotá D.C., correo electrónico drjohnvasquezrobledo@gmail.com

Parte demandada:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el suscrito recibe cualquier notificación en la secretaria de su Despacho o en la calle 34 No. 40 49 oficina L 1, celular 312-5253835, o al correo electrónico: dioniciocastellanos@hotmail.com

De la señora Juez con respeto,



DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.
C.C. No. 79 / 264.608 de Bogotá D.C.

9127468
Marzo 3 de 2021

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

EJECUTIVO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0389
DEMANDANTE : JOSE BERNARDO GUACANEME RODRIGUEZ
DEMANDADOS : ALCIDES RINCON SANTIAGO

ALCIDES RINCON SANTIAGO identificado con C.C. No. 17'345.134, por medio del presente escrito, manifiesto a su señoría que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J., identificado con C.C. No. 79'264.608 de Bogotá D.C. para que represente mis intereses como parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, retirar oficios, conciliar; también podrá allanarse, interponer recursos incidentes, recibir inmuebles; retirar despachos comisorios; recibir títulos judiciales y dineros; aceptar el desistimiento de la acción judicial, entregar el inmueble cautelado en dación en pago, hacer el abandono de bienes o entregarlos mediante cesión al actual acreedor hipotecario, solicitar tacha de falsedad de cualquier documento; no aporto el paz y salvo del anterior abogado porque no lo he podido ubicar para pagarle los honorarios como en derecho corresponde, por lo tanto, le entregaré el paz y salvo al Doctor Castellanos para que lo presente en su momento procesal; también le otorgo todas las facultades expresas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,



ALCIDES RINCON SANTIAGO

C.C. No. 17'345.134

Correo electrónico: mile1710@hotmail.com

Dirección: carrera 24 No. 25 E 25 Antonio Ricaurte de Villavicencio

Celular: 3134677206, 3103376654

Acepto,



DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON

C.C. No. 79'264.608 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.

Calle 34 No. 40 49, oficina L 1 Balcones del Barzal de Villavicencio

Celular: 3125253835

Correo electrónico: dioniciocastellanos@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9127468

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Villavicencio, compareció: ALCIDES RINCON SANTIAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17345134, presentó el documento dirigido a JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1qmydo1r94m5
03/03/2022 - 15:06:52



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primero (1) del Circuito de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydo1r94m5





RESOLUCION No. 0031 DE 2021
(19 de enero de 2021)

“Por medio de la cual se pública la Lista de Admitidos e Inadmitidos de los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Villavicencio”

El Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio,

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y, en especial, de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1° del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, el primer día hábil del mes de noviembre del año 2020, quedó abierto formalmente el proceso de inscripción de las personas naturales y jurídicas, interesadas en integrar las Listas de Auxiliares de la Justicia, que se utilizarán en los despachos judiciales de la respectiva comprensión territorial.

Que durante los diez días hábiles siguientes, al vencimiento del término de inscripción se verificó rigurosamente el cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme lo previsto en el artículo dieciséis (16) del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Que agotado el término de verificación de requisitos de los aspirantes, se elaboró la lista de personas naturales y jurídicas admitidas y no admitidas, la cual se publicará por el término de cinco días hábiles.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Publíquese la Lista de aspirantes **ADMITIDOS** e **INADMITIDOS** para integrar las Listas de Auxiliares de la Justicia para el período 2021 - 2023, en los despachos judiciales que integran el Distrito Judicial de Villavicencio.

PARAGRAFO: Dando cumplimiento al artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, los aspirantes que realizaron su inscripción en el cargo de Secuestre categoría 3, fueron evaluados conforme los requisitos que aplican para la categoría 2; toda vez que ninguna de las ciudades y/o municipios que hacen parte del Distrito Judicial de Villavicencio, excede los 500.000 habitantes, conforme el último censo realizado por el DANE.

LISTA ADMITIDOS E INADMITIDOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA 2021.

SECUESTRES

- **CATEGORIA 1** (Población de hasta 100.000 habitantes).
- **CATEGORIA 2** (Población entre 100.001 a 500.000 habitantes).

NOMBRE ASPIRANTE	CEDULA	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
ABC JURIDICAS SAS	900678073-2		X	X		
CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA	830084165-8		X	X		
EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO	86.030.289	X		X		
ELIZABETH VERJAN ALMANZA	40.438.738	X		X		
FIDELIGNO SABOGAL REYES	3.249.996	X		X		
GENI RUBIELA LIZARAZO CASAÑEDA	21.228.260	X		X		
GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ	40.391.206	X	X	X		
JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE	17.321.574		X	X		
JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO	3.271.211	X		X		
JOSE MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ	17.413.436	X		X		
LIA ZARELLA CORREA GALINDO	55.159.883	X		X		
LUZ MABEL LOPEZ ROMERO	40.443.365		X	X		
LUZ MARY CORREA RUIZ	52.824.091	X		X		
MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO	40.367.560	X		X		
REINELBA MORALES DE CARDENAS	21.174.126	X		X		
ADMINISTRACION JUDICIAL S&M SAS	901171397-1		X		X	Infraestructura física (inmueble ubicado fuera del Distrito Judicial)

NOMBRE ASPIRANTE	CEDULA	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
ADMINISTRACIONES PACHECO SAS	900907396-1		X		X	No cumple infraestructura física, inmueble ubicado fuera del Distrito Judicial
ADMINISTRACIONES SANALEX SAS	901368530-0		X		X	Competencia menor a 5 años, infraestructura física (inmueble ubicado fuera del Distrito Judicial)
ALBERTO GARCIA VASQUEZ	86.002.324	X			X	Infraestructura no cumple (fecha de contrato no inicia dic/2020)
ALFREDO SARMIENTO. ESPERANZA INVERSIONES SAS	900945637-1	X			X	Infraestructura física (arrendamiento inmueble menor a tres años)
APOYO JUDICIAL SAS	900905867-8		X		X	Infraestructura física (inmueble ubicado fuera del Distrito Judicial)
BETTY JANETH ROJAS MORENO	40.377.137				X	No acredita liquidez, infraestructura (cert. de tradición mayor a 30 días). No indica categoría.
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA			X		X	Competencia menor a 5 años
DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES SAS	900601427-5		X		X	Infraestructura física (inmueble ubicado fuera del Distrito Judicial)
FARID KIUHAN RONDON	80.073.762		X		X	No acredita liquidez (fecha de corte extracto bancario superior a un mes)
GRUPO INTEGRAL JURIDICO F&M SAS	901142305-9		X		X	Competencia menor a 5 años (constitución empresa 29 dic /2017)

NOMBRE ASPIRANTE	CEDULA	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES SAS	900038604-8		X		X	Infraestructura física (inmueble ubicado fuera del Distrito Judicial)
INMOBILIARIA MAKO & ASOCIADOS SAS	901368568-1		X		X	Competencia menor a 5 años (constitución empresa 11 febrero/2020)
INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED SAS	901170256-5		X		X	Competencia menor a 5 años (constitución empresa 04 abril /2018)
JACQUELINE VILLAZON MORENO	51.950.098		X		X	No acredita solvencia, liquidez, infraestructura
JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS	900909857-2		X		X	Infraestructura física (contrato de arrendamiento menor a 3 años)
JURIDICA FAJARDO GONZALEZ SAS	900481167-9		X		X	No acredita Liquidez a nombre del aspirante
KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO	1.121.924.227	X	X		X	No acredita liquidez, extracto bancario mayor a 30 días.
LUIS ENRIQUE PEDRAZA	19.291.786	X			X	No acredita solvencia, experiencia
NELSON RICARDO MOLINA VANEGAS	1.016.008.478	X			X	No acredita certificación pregrado, solvencia, liquidez, infraestructura, experiencia
OLIVER ALEJANDRO RIVEROS ROJAS	1.121.879.234	X	X		X	No acredita diploma de bachiller; ni solvencia como persona natural
OSCAR ALFONSO	17.387.397	X			x	Extracto bancario superior a 30 días

NOMBRE ASPIRANTE	CEDULA	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
MONSALVE PENAGOS						
SANDRA MILENA REBELLION	52.485.151	X	X		X	No Acredita Experiencia Relacionada, Solvencia, Liquidez, Infraestructura
SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES MILLAN SAS	901030846-0		X		X	No acredita experiencia relacionada. No cumple infraestructura física - Ubicación diferente a Villavicencio
SITE SOLUTION S&C SAS	900787481-1		X		X	Infraestructura física (inmueble ubicado fuera del Distrito Judicial)
SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS & CARDENAS SAS	901223016-3	X	X		X	No acredita capacidad técnica y organizativa. No acredita experiencia mínima persona jurídica.

PARTIDORES

NOMBRE ASPIRANTE	CEDULA	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
BLANCA EDILSA MURCIA RAMIREZ	51.804.783	X		
FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO	7.842.515	X		
GLADYS SANTACRUZ LEGARDA	51.814.619	X		
GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONES	23.497.676	X		
HUGO EMIGDIO ORTIZ MURCIA	3.173.711	X		

NOMBRE ASPIRANTE	CEDULA	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
JACQUELINE VILLAZON MORENO	51.950.098	X		
JESUS ERNESTO REYES PUENTES	5.897.301	X		
JORGE IVAN OCHOA PEÑALOZA	13.347.948	X		
JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA	3.172.989	X		
LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO	19.135.591	X		
RAUL CARVAJAL BORDA	17.321.422	X		
YADIRA SOTELO DELGADILLO	41.777.698	X		
ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE	86.052.625		X	No acredita idoneidad. Experiencia menor a 5 años
ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ	1.121.821.240		X	Experiencia menor a 5 años
ASECOR GRUPO ACO SAS	901409054-3		X	Competencia menor a 5 años
BETTY JANETH ROJAS MORENO	40.377.137		X	No anexa certificado de antecedentes disciplinarios
CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS	1.010.184.471		X	No anexa fotocopia documento de identidad
DIANNY WILLMA BAQUERO SOLANO	51.737.499		X	No acredita experiencia
JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA	1.121.821.260		X	No acredita idoneidad
MARIA CRISTINA GARZON	51.825.572		X	No acredita idoneidad, experiencia
MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA	40.412.572		X	No acredita idoneidad
NELSON RICARDO MOLINA VANEGAS	1.016.008.478		X	No acredita experiencia
SANDRA LUCIA SANCHEZ PULECIO	39.688.569		X	No acredita idoneidad
SANDRA MILENA REBELLION	52.485.151		X	No Anexa Certificado Antecedentes Judiciales, No Acredita Experiencia Mínima

LIQUIDADORES

NOMBRE ASPIRANTE	CEDULA	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
BETTY JANETH ROJAS MORENO	40.377.137	X		
FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO	7.842.515	X		
JACQUELINE VILLAZON MORENO	51.950.098	X		
JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE	17.321.574	X		
ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ	1.121.821.240		X	Experiencia no relacionada con el cargo
ARNOLDO ARJONA LOPEZ	17.303.135		X	Experiencia no relacionada con el cargo
ASECOR GRUPO ACO SAS	901409054-3		X	Competencia menor a 5 años
DIANNY WILLMA BAQUERO SOLANO	51.737.499		X	No acredita experiencia
GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONES	23.497.676		X	Experiencia no relacionada
HUGO EMIGDIO ORTIZ MURCIA	3.173.711		X	Experiencia laboral no relacionada
JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA	1.121.821.260		X	No acredita idoneidad, experiencia
JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA	3.172.989		X	No acredita experiencia relacionada
MARIA CRISTINA GARZON	51.825.572		X	No acredita idoneidad, experiencia
NELSON RICARDO MOLINA VANEGAS	1.016.008.478		X	No acredita experiencia
SANDRA LUCIA SANCHEZ PULECIO	39.688.569		X	No acredita idoneidad

SINDICOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES

NOMBRE ASPIRANTE	CEDULA	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
BETTY JANETH ROJAS MORENO	40.377.137	X		

NOMBRE ASPIRANTE	CEDULA	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE	17.321.574	X		
ARNOLDO ARJONA LOPEZ	17.303.135		X	Experiencia no relacionada con el cargo
FABIO MARTIN JARA AGUDELO	17.416.264		X	No acredita experiencia
NELSON RICARDO MOLINA VANEGAS	1.016.008.478		X	No acredita experiencia
SANDRA MILENA REBELLION	52.485.151		X	No Anexa Certificado Antecedentes Judiciales, No Acredita Experiencia Mínima

TRADUCTORES

NOMBRE ASPIRANTE	CEDULA	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
JACQUELINE VILLAZON MORENO	51.950.098	X		
OSCAR MAURICIO BERNAL GOMEZ	19.471.421		X	No acredita capacitación, no acredita experiencia
ASECOR GRUPO ACO SAS	901409054-3		X	Competencia menor a 5 años

ARTICULO 2º. Declarar sin valor y efecto, la inscripción como Auxiliares de la Justicia de las siguientes personas, toda vez que los cargos que eligieron no se encuentran dentro de los cargos convocados en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 y, en consecuencia, deben sujetarse a lo previsto en el artículo catorce (14) del Acuerdo en mención:

CARGOS NO CONVOCADOS (PERITOS):

NOMBRE ASPIRANTE	CEDULA	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
BETTY JANETH ROJAS MORENO	40.377.137		X	No aplica, cargos no convocados
ASECOR GRUPO ACO SAS	901409054-3		X	No aplica, cargos no convocados
ABC JURIDICAS SAS	900678073-2		X	No aplica, cargos no convocados

ARTICULO 3º. Esta Resolución se publica por el término de cinco (5) días y su fijación se hará en la Página Web de la Rama Judicial, conforme lo previsto en el artículo dieciocho (18) del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 4º. Contra la decisión proferida en la presente Resolución, proceden los recursos de la vía gubernativa, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011, conforme lo previsto en el artículo diecinueve (19) del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

ARTICULO 5º. En atención a lo previsto en el artículo veinte (20) del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, en cualquier tiempo; quien conozca de circunstancias que implique que una persona inscrita como Auxiliar de Justicia, no cumple con los requisitos exigidos para el efecto, o sepa de hechos irregulares cometidos dentro del proceso inscripción, podrá ponerlos en conocimiento de esta Dirección Seccional.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE

Director Seccional

Proyectó: PEOB\PEOB



RESOLUCION No. DESAJVIO17-154.
lunes, 23 de enero de 2017

"Por medio de la cual se actualizan las listas de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Villavicencio"

EL JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las contenidas en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme el artículo primero del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, el primer día hábil del mes de noviembre del año 2016, quedo abierto formalmente el proceso de inscripción de las personas naturales y jurídicas, interesadas en integrar las Listas de Auxiliares de la Justicia, que se utilizará en los Despachos Judiciales de la respectiva comprensión territorial.

SEGUNDO: Que durante los diez días hábiles siguientes, al vencimiento del término de inscripción se verificó rigurosamente el cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme lo previsto en el artículo dieciséis (16) del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

TERCERO: Que agotado el término de verificación de requisitos de los aspirantes, se elaboró la lista de personas naturales y jurídicas admitidas e inadmitidas, la cual se publicará por el termino de cinco días hábiles.

En mérito de lo expuesto el Jefe Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

RESUELVE

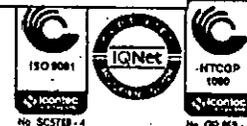
PRIMERO: Publíquese la Lista de aspirantes **ADMITIDOS** e **INADMITIDOS** para integrar las Listas de Auxiliares de la Justicia para el período 2016 -2018, en los Despachos Judiciales que integran el Distrito Judicial de Villavicencio.

ACTUALIZACION LISTA AUXILIARES DE LA JUSTICIA 2017.

SECUESTRES

• CATEGORIA 1 (Población de hasta 100.000 habitantes)

NOMBRES	IDENTIFICACION	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
ADMINISTRATIVO RC S.A.S.	900773237-1		X	Radicación Extemporánea
CARDÉNAS MORALES LENNYDT	40430496		X	No acredita: solvencia, liquidez, infraestructura física y experiencia



Resolución Hoja No. 2

NOMBRES	IDENTIFICACION	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
CORREA RUIZ LUZ MARY	52824091	X		
DALEL SUAIN FARIT	19016345	X		
GONZALEZ GONZALEZ JOSE MIGÜEL	17413436	X		
LIZARAZO CASTAÑEDA GENY RUBIELA	21228260		X	Liquidez es inferior a 2 SMLMV
MONSALVE PENAGOS OSCAR ALFONSO	17387397	X		
MORALES DE CARDENAS REINELBA	21174126		X	No acredita solvencia.
MORENO AGUDELO EDGAR AUGUSTO	86030289	X		
QUEVEDO GOMEZ GLORIA PATRICIA	40391206	X		

• CATEGORIA 2 (Población entre 100.001 a 500.000 habitantes)

NOMBRES	IDENTIFICACION	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
ABC JURIDICAS S.A.S.	900678073-2		X	No acredita experiencia mínima de 5 años como persona jurídica
ADMINISTRACIONES JUDICIALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	901031351-1		X	No acredita experiencia mínima de 5 años como persona jurídica
ADMINISTRATIVO WPM S.A.S.	901031179-0		X	No acredita experiencia mínima de 5 años como persona jurídica
AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS S.A.S.	901028140-3		X	No acredita experiencia mínima de 5 años como persona jurídica
OCHOA LIZCANO HERMELINDA	40400676		X	No acredita: solvencia, liquidez, infraestructura física y experiencia
PEDRAZA LUIS ENRIQUE	19291786		X	Liquidez es inferior a 5 SMLMV

NOMBRES	IDENTIFICACION	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
SANCHEZ SANCHEZ PEDRO ANTONIO	17548420		X	Infraestructura física: No cumple con el tiempo mínimo requerido (3 años)
VELASQUEZ PINILLA SALVADOR	17321265		X	No acredita: solvencia, liquidez, infraestructura física y experiencia

PARTIDORES

NOMBRES	IDENTIFICACION	CIUDAD DE INSCRIPCION	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
ARISTIZABAL PACHECO FRANCISCO BERNARDO	7842515	Villavicencio	X		
BAUTISTA CAPADOR YOLANDA	40378367	Villavicencio	X		
BONILLA GUTIERREZ ROCIO MARITZA	51682072	Villavicencio		X	No acredita experiencia
CARVAJAL BORDA RAUL	17321422	Villavicencio	X		
CRUZ CARRILLO MARTHA CECILIA	51691395	Villavicencio	X		
ESTRADA OSORIO VLADIMIR	13511407	Villavicencio		X	No acredita experiencia
GALEANO BOTERO-RUBEN DARIO	8403106	S. José del Guaviare		X	No anexa certificado antecedentes disciplinarios CSJ
JIMENEZ MORALES ALFONSO	19144247	S. José del Guaviare		X	No anexa certificado antecedentes disciplinarios CSJ
LEMUS CASTRO LUIS FRANCISCO	19135591	Villavicencio	X		
MEDELLIN GARZON NICEFORO AUGUSTO	17133237	Granada	X		
MURCIA RAMIREZ BLANCA EDILSA	51804783	Villavicencio	X		
OCHOA LIZCANO HERMELINDA	40400676	Villavicencio		X	No acredita experiencia mínima de 5 años
REYES DIAZ JESUS ERNESTO	5897301	Villavicencio	X		

NOMBRES	IDENTIFICACION	CIUDAD DE INSCRIPCION	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
RIVEROS BOLAÑOS MELLER	1122132541	Acacias		X	No acredita experiencia
ROJAS MORENO BETTY JANETH	40377137	Villavicencio	X		
ROMERO PEREIRA ADRIANA	40383519	Villavicencio	X		
SANCHEZ ROJAS WILLIAM ALEXANDER	86069767	Villavicencio		X	No acredita experiencia
SANCHEZ SANCHEZ PEDRO ANTONIO	17548420	Villavicencio	X		
SANTACRUZ LEGARDA GLADYS ALICIA	51814619	Villavicencio	X		
TORRES RODRIGUEZ OLGA YAMILE	21233577	Villavicencio	X		
VACA ACOSTA ANGEL HUMBERTO	19260085	Villavicencio	X		
VILLAZON MORENO JACQUELINE	51950098	Villavicencio	X		

LIQUIDADORES

NOMBRES	IDENTIFICACION	CIUDAD DE INSCRIPCION	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
ARISTIZABAL PACHECO FRANCISCO BERNARDO	7842515	Villavicencio	X		
BAUTISTA CAPADOR GRACIELA	40390482	Villavicencio		X	No acredita experiencia
BONILLA GUTIERREZ ROCIO MARITZA	51682072	Villavicencio		X	No acredita experiencia
QUEVEDO GOMEZ GLORIA PATRICIA	40391206	No especifica		X	No acredita experiencia
ROJAS MORENO BETTY JANETH	40377137	Villavicencio	X		
ROMERO PEREIRA ADRIANA	40383519	Villavicencio	X		
SANCHEZ ROJAS WILLIAM ALEXANDER	86069767	Villavicencio		X	No acredita experiencia
SANCHEZ SANCHEZ PEDRO ANTONIO	17548420	Villavicencio	X		
SANTACRUZ LEGARDA GLADYS ALICIA	51814619	Villavicencio	X		

NOMBRES	IDENTIFICACION	CIUDAD DE INSCRIPCION	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
TORRES RODRIGUEZ OLGA YAMILE	21233577	Villavicencio	X		
VELASQUEZ PINILLA SALVADOR	17321265	Villavicencio		X	No acredita experiencia
VILLAZON MORENO JACQUELINE	51950098	Villavicencio	X		

SINDICOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES

NOMBRES	IDENTIFICACION	CIUDAD DE INSCRIPCION	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
CRUZ CARRILLO MARTHA CECILIA	51691395	Villavicencio	X		
ROJAS MORENO BETTY JANETH	40377137	Villavicencio	X		
TORRES DONCEL CAMILO	19191417	Villavicencio		X	No acredita experiencia
VILLAZON MORENO JACQUELINE	51950098	Villavicencio	X		

TRADUCTORES

NOMBRES	IDENTIFICACION	CIUDAD DE INSCRIPCION	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
DIAZ LEON IVAN IRENARCO	79338854	Villavicencio	X		
VILLAZON MORENO JACQUELINE	51950098	Villavicencio	X		

SEGUNDO: Declarar sin valor y efecto, la inscripción como Auxiliares de la Justicia de las siguientes personas, toda vez que los cargos que eligieron no encuentran dentro de los cargos convocados en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 y en consecuencia, deben sujetarse a lo previsto en el artículo catorce (14) del Acuerdo en mención:

CARGOS NO CONVOCADOS:

NOMBRES	IDENTIFICACION	CIUDAD DE INSCRIPCION	ADMITIDO	NO ADMITIDO	REQUISITO
ALFONSO CARRERO ORLANDO	17306412	Villavicencio		X	Cargo no convocado en el Acuerdo PSAA15-10448
BOLAÑOS BUSTOS RUTH	40429611	Acacias		X	Cargo no convocado en el Acuerdo PSAA15-10448
GIL ROJAS FRANK ESTEWER	79538331	Villavicencio		X	Cargo no convocado en el Acuerdo PSAA15-10448
MARIN GARCIA FERNANDO	86003005	Granada		X	Cargo no convocado en el Acuerdo PSAA15-10448
MONTES DIAZ PATRICIA MELANIA	1067889979	Villavicencio		X	Cargo no convocado en el Acuerdo PSAA15-10448
PASTRANA NARANJO FREDI	14195856	San José del Guaviare		X	No especifica cargo al que aspira
RIVEROS HERRERA JOSE ANTONIO	17413104	Acacias		X	Cargo no convocado en el Acuerdo PSAA15-10448

TERCERO: Esta Resolución se publica por el término de cinco (5) días y su fijación se hará en la cartelera de la Oficina Judicial y en las carteleras externas de del Palacio de Justicia de Villavicencio y en la Página Web de la Rama Judicial, conforme lo previsto en el artículo diecisiete (17) del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Contra la decisión proferida en la presente Resolución, proceden los recursos de la vía gubernativa, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011, conforme lo previsto en el artículo diecinueve (19) del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

QUINTO: En atención a lo previsto en el artículo veinte (20) del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, en cualquier tiempo; quien conozca de circunstancias que implique que una persona inscrita como Auxiliar de Justicia, no cumple con los requisitos exigidos para el efecto, o sepa de hechos irregulares cometidos dentro del proceso inscripción, podrá ponerlos en conocimiento de esta Dirección Seccional.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


PABLO EDILBERTO ORTIZ BELLO
 Jefe Oficina Judicial

PEOB/peob